



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de junio de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 15 de junio de 2006 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe del Japón, que se adjunta, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1624 (2005) (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ellen Margrethe Løj
Presidenta

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa
a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Nota verbal de fecha 2 de junio de 2006 dirigida a la
Presidenta del Comité contra el Terrorismo por la Misión
Permanente del Japón ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y, conforme a lo dispuesto en la resolución 1624 (2005) y en respuesta a la carta de la Presidenta, de fecha 4 de abril de 2006, tiene el honor de adjuntar a la presente la información sobre la aplicación de esas disposiciones por el Gobierno del Japón (véase el apéndice).

Apéndice

Aplicación de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad: informe del Japón en respuesta a las preguntas del Comité contra el Terrorismo

Subpárrafo 1.1

¿Qué medidas ha adoptado el Japón para prohibir por ley la incitación a la comisión de un acto o actos terroristas e impedir dicha conducta? ¿Qué otras medidas, si corresponde, está contemplando aplicar?

En el Japón, cuando se comete un acto de terrorismo que también constituye un delito penal, como el homicidio, la incitación a la comisión de tal acto se puede enjuiciar como “incitación”, según lo dispuesto en el artículo 61 del Código Penal, o como “complicidad”, según lo dispuesto en el artículo 62 del Código Penal, dependiendo de los hechos.

Además, respecto de los actos específicos que estén estrechamente relacionados con los actos terroristas, existen varias disposiciones en la legislación del Japón que prohíben concretamente su incitación. En virtud del artículo 38 de la Ley sobre prevención de actividades subversivas, se prohíbe la incitación a la insurrección, la instigación a la comisión de actos de agresión por parte de extranjeros o la asistencia a un enemigo. En virtud de los artículos 39 y 40 de la misma Ley, se prohíbe la incitación a la comisión de delitos, como el incendio premeditado, el homicidio, la perturbación del orden público y los actos que pongan en peligro el tráfico, a los efectos de promover o apoyar una ideología o medida política o de objetar a éstas. En virtud del artículo 4 de la Ley de control de explosivos se prohíbe la incitación al uso de explosivos, con el fin de perturbar la seguridad pública o causar daños físicos o materiales.

Según la Ley sobre prevención de actividades subversivas, la Comisión de Examen de la Seguridad Pública, que forma parte del Ministerio de Justicia pero es independiente del Ministro, previa solicitud del Director General del Organismo de Inteligencia sobre Seguridad Pública, impondrá normas y medidas de control a los grupos que hayan cometido, no individualmente sino como parte de una organización unificada, actividades subversivas de índole terrorista y cabe esperar que vuelvan a cometer tales actos de violencia en el futuro. Esas normas tienen por objeto limitar el ámbito de actividad de tales grupos prohibiéndoles celebrar reuniones públicas o imprimir y distribuir volantes, o autorizar su disolución.

Subpárrafo 1.2

¿Qué medidas adopta el Japón para denegar protección a toda persona respecto de la cual se disponga de información fiable y pertinente por la que haya razones fundadas para considerar que es culpable de incitación a la comisión de un acto o actos terroristas?

Por lo que se refiere al procedimiento penal, con la ratificación de los 12 convenios y protocolos universales para la represión del terrorismo, el Japón ha establecido una amplia jurisdicción sobre las actividades consideradas como actos terroristas en virtud de esos convenios, a fin de denegar protección a las personas que cometan tales actos y facilitar su extradición o enjuiciamiento.

Además, cuando la incitación a la comisión de un acto terrorista según se describe en el inciso 1 del párrafo 1 *supra* se enjuicia como “incitación”, en virtud del artículo 61, o como “complicidad”, en virtud del artículo 62 del Código Penal, el delincuente puede ser extraditado o enjuiciado.

Desde los atentados terroristas perpetrados el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, la policía del Japón ha mejorado su mecanismo de reunión y análisis de información relacionada con el terrorismo, trabajando en estrecha coordinación con los organismos de seguridad e inteligencia nacionales y extranjeros y otras organizaciones competentes. La policía debe reprimir severamente los comportamientos ilícitos relacionados con la incitación a la comisión de actos terroristas aplicando el Código Penal u otras leyes pertinentes.

Subpárrafo 1.3

¿Cómo coopera el Japón con otros Estados para reforzar la seguridad de sus fronteras internacionales, en particular combatiendo la utilización de documentos de viaje fraudulentos y, en la medida de lo posible, aplicando procedimientos más eficaces de detección de terroristas y de seguridad en el transporte, con miras a impedir que las personas culpables de incitación a la comisión de un acto o actos terroristas entren en su territorio?

Las esferas en que actualmente coopera la Oficina de Inmigración con otros Estados en el fortalecimiento de la seguridad de las fronteras internacionales a fin de impedir que las personas culpables de incitación a la comisión de actos terroristas entren en el territorio del Japón son las siguientes:

1) Desde 1987, la Oficina de Inmigración ha estado invitando a los funcionarios ejecutivos de las autoridades de control de la inmigración de los países y regiones de Asia a participar en seminarios anuales, brindándoles la oportunidad de intercambiar opiniones e información sobre cómo equilibrar un control más estricto de la inmigración, incluida la denegación de la libertad de circulación a los terroristas, con la necesidad de facilitar un movimiento de personas más fluido. Desde 1995, la Oficina de Inmigración ha estado invitando a expertos que participan en el examen de documentos fraudulentos en los países y regiones de Asia a los seminarios sobre el examen de documentos, en los que promovemos una transferencia de tecnología y un intercambio de información eficaces, a la vez que procuramos excluir a los extranjeros que intentan entrar en el Japón ilegalmente utilizando documentos fraudulentos.

2) Desde abril de 2005, tenemos un experto en documentos asignado al aeropuerto internacional de Tailandia para que asesore al personal de las compañías aéreas y a otros empleados sobre la autenticidad de los pasaportes.

3) Desde enero de 2005, el Ministerio de Justicia, el Organismo Nacional de Policía y el Ministerio de Finanzas vienen aplicando conjuntamente el sistema de información adelantada sobre pasajeros (APIS). Este sistema recibe información sobre los pasajeros en forma electrónica obtenida por las compañías aéreas antes de que terminen los procedimientos de embarque y, a continuación, verifica automáticamente la información con las bases de datos de personas sospechosas de que disponen las autoridades en cuestión.

4) Desde diciembre de 2005, en virtud de la Ley de control de inmigración y reconocimiento de refugiados, la Oficina de Inmigración exige a los transportistas

que verifiquen los pasaportes de sus pasajeros e impone penas (de hasta 500.000 yenes) a las compañías aéreas si aceptan a pasajeros desprovistos de un pasaporte válido. Ello contribuye a impedir que los terroristas y otros inmigrantes ilegales utilicen documentos fraudulentos para entrar ilegalmente en el Japón.

La policía japonesa está cooperando estrechamente con los organismos de seguridad extranjeros y proporcionando información a las autoridades competentes en los aeropuertos y puertos marítimos internacionales, contribuyendo así a reforzar el control en las fronteras.

Desde noviembre de 2004, el Japón está proporcionando a la Organización Internacional de Policía Criminal información sobre pasaportes extraviados o robados (número de pasaporte, fecha de expedición y fecha de expiración), a fin de disuadir a las personas que participan en la delincuencia organizada transnacional, en particular los terroristas y los inmigrantes ilegales, de que utilicen indebidamente pasaportes.

El 20 de marzo de 2006, el Japón comenzó a expedir pasaportes electrónicos para prevenir la utilización de pasaportes falsos o alterados, la suplantación de identidad, la delincuencia organizada internacional y el cruce ilegal de fronteras internacionales.

Subpárrafo 1.4

¿En qué empeños internacionales participa o piensa participar el Japón para promover el diálogo y mejorar el entendimiento entre las civilizaciones en un intento por prevenir que se atente indiscriminadamente contra diferentes religiones y culturas?

El Japón ha sido y seguirá siendo un iniciador y participante activo en una variedad de iniciativas para promover el diálogo y un entendimiento más amplio entre civilizaciones, como el Foro Mundial sobre la Civilización 2005; los seminarios sobre el Diálogo entre Civilizaciones entre el Japón y el mundo islámico; la Misión de intercambio cultural y diálogo en Oriente Medio; el Foro de diálogo entre el Japón y el mundo árabe; y el proceso de la Reunión Asia-Europa (ASEM), incluidos la Reunión de Ministros de Cultura de la ASEM y el Diálogo interreligioso de la ASEM.

En particular, el Foro sobre la Civilización Mundial 2005 se basó en la propuesta formulada por el Primer Ministro Junichiro Koizumi ante la Cumbre Afroasiática. Durante el Foro, los principales expertos que representaban distintos grupos religiosos y culturas examinaron la forma de crear un nuevo paradigma para el mundo en el siglo XXI desde diversas perspectivas.

Subpárrafo 1.5

¿Qué medidas está tomando el Japón para luchar contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo por motivos de extremismo e intolerancia e impedir la subversión de las instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de terroristas y de quienes les apoyan?

No hemos recibido ninguna información fidedigna relacionada con la incitación a la comisión de actos terroristas o la subversión de instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de terroristas en el Japón. Sin embargo,

nadie ignora que, en varias oportunidades, una persona vinculada a Al-Qaida entró en el Japón y salió del país ilegalmente. Como no podemos excluir la posibilidad de que el Japón sea blanco de actos de terrorismo internacional, la policía sigue adoptando todas las medidas posibles para reunir información sobre los actos terroristas y prevenirlos. La policía ha estado aplicando medidas de seguridad apropiadas y adaptadas a cada situación con base en el análisis de información pertinente reunida en distintos establecimientos del Japón, en particular en instituciones educativas, culturales y religiosas.

Con objeto de prevenir la comisión de atentados terroristas, el Organismo de Inteligencia sobre Seguridad Pública ha reforzado sus gestiones para promover el Plan de Acción para la Prevención del Terrorismo adoptado el 10 de diciembre de 2004 por el Gobierno del Japón. El Organismo también ha reforzado su capacidad externa para reunir y analizar información sobre los movimientos terroristas internacionales, a la vez que mantiene una estrecha relación con los organismos de inteligencia extranjeros, con los que ha intensificado el intercambio de información para comprender mejor las actividades de las organizaciones terroristas internacionales. Al mismo tiempo, el Organismo ha adoptado medidas para reforzar su capacidad interna para investigar a particulares y grupos sospechosos de tener vínculos con organizaciones terroristas, reuniendo información sobre la circulación de bienes y dinero y realizando actividades de inteligencia. En sus esfuerzos, el Organismo reúne información pertinente, incluida la relativa a esa cuestión, y la difunde a organizaciones pertinentes, dependiendo de las necesidades.

Subpárrafo 1.6

¿Qué está haciendo el Japón para asegurarse de que cualesquiera medidas que se adopten para aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1624 (2005) se ajusten a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional relativo a los derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho humanitario?

El Japón está haciendo todo lo posible para asegurar de que las medidas antes mencionadas se ajusten a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 98 de la Constitución, las disposiciones de los tratados concluidos por el Gobierno del Japón, como las convenciones internacionales de derechos humanos, se han de aplicar fielmente.

El Japón está dando protección a los refugiados y elaborando un sistema de asilo dentro del marco jurídico creado de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo. Además, está haciendo lo necesario para poner en práctica, en la medida de lo posible, el “Programa de Protección” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otras conclusiones pertinentes del Comité Ejecutivo del ACNUR.